



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2020, DE 28 DE ABRIL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19

Circular informativa, de 30 de abril de 2020

Con fecha 29 de abril de 2020 la Diputación Foral de Bizkaia ha publicado en el BOB¹ el Decreto Foral Normativo 3/2020, de 28 de abril, por el que aprueba un segundo paquete de medidas tributarias extraordinarias con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19².

Este nuevo paquete de medidas se encuentra dirigido a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios a fin que los y las contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación.

Así, entre las nuevas medidas tributarias introducidas cabe destacar las siguientes:

1. Medidas extraordinarias de caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios

Se establecen algunas medidas de flexibilización en relación con la caracterización de determinados de fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios regulada en la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo³.

¹ Boletín Oficial de Bizkaia.

² El primer paquete de medidas tributarias contra la lucha frente al COVID – 19 fueron introducidas el pasado mes de marzo a través del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo (comunicación efectuada por correo electrónico el pasado día 18 de marzo de 2020).

³ Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.



Fondos Europeos para el Impulso a la Innovación. ⁴	Fondos Europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica. ⁵	Fondos Europeos para el impulso de la capitalización productiva. ⁶
<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020 - a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a la concesión de préstamos a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de la NF 2/2018, de 21 de marzo.</p>	<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020 – a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a la concesión de préstamos o al desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas a que se refiere el artículo 5.5 de la NF 2/2018, de 21 de marzo.</p>	<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020– a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a adquisición de activos no corrientes y a su arrendamiento a que se refiere el artículo 6 de la NF 2/2018, de 21 de marzo.</p>
<p>El periodo de carencia máximo de un año exigido⁷ para los citados préstamos, podrá ser de 2 años, cuando estos hayan sido concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.</p>		

2. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- a) **Ampliación del plazo** para la materialización de las cantidades depositadas en **cuentas** destinadas a la **adquisición de vivienda habitual**.
- **Cuentas vivienda cuyo plazo**, desde la apertura de la cuenta⁸, **finalice entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020**, el plazo para proceder a materializar las cantidades depositadas en la adquisición de vivienda habitual será de **siete años** contados a partir de la fecha de su apertura.
 - Las cantidades depositadas en la cuenta vivienda en los términos establecidos en el párrafo anterior darán derecho a la práctica de la **deducción en IRPF**⁹.
- b) **Ampliación del plazo para la adquisición de vivienda habitual en construcción.**
- **El plazo de cuatro años¹⁰ desde el inicio de la inversión, pasará a ser de cinco años, para los contribuyentes que satisfagan directamente:**

⁴ Artículo 4 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo.

⁵ Artículo 5.5. de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo.

⁶ Artículo 6 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo.

⁷ Letra c) del Artículo 4 de la NF 2/2018, de 21 de marzo.

⁸ Letra b) del apartado 5 del artículo 87 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

⁹ Artículo 87 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁰ Letra b) del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

- Los gastos derivados de la ejecución de las obras de construcción de la vivienda,
- o entreguen cantidades a cuenta al promotor de aquélla.

c) Ampliación del plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual.

- El **plazo para materializar la reinversión**¹¹ de las cantidades obtenidas en la enajenación de la vivienda habitual¹² será de **tres años** en los siguientes supuestos:
 - **Transmisión de de la vivienda habitual efectuada entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 o adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020** y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

d) Ampliación del plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual.

- El plazo de doce meses para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual¹³, se **ampliará seis meses** cuando el mismo **finalice entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020**.

e) Ampliación del plazo concerniente al concepto de vivienda habitual a efectos de las siguientes ganancias patrimoniales exentas:

- Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.
- Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas mayores de 65 años.
- Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual.
 - Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.¹⁴
 - La ampliación del plazo a que se refiere el presente apartado se aplicará exclusivamente en los supuestos en los que la edificación haya dejado de tener la consideración de habitual conforme a las reglas generales entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020¹⁵.

3. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Sociedades

a) Microempresas y PYMEs: Libertad de amortización y amortización acelerada para elementos del inmovilizado nuevos o en construcción.

- El plazo de doce meses para la puesta a disposición¹⁶ se ampliará en doce meses cuando éste finalice en 2020.

¹¹ Artículo 49 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹² Apartado 2 del artículo 49 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

¹³ Apartado 2 del artículo 67 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

¹⁴ Letras b) y c) del artículo 42 y en el artículo 49 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁵ Siempre dentro del ámbito de aplicación temporal, establecido en el segundo párrafo del apartado Tercero del presente artículo cuando se trate de la aplicación de la exención prevista en el artículo 49 de la NF del IRPF.

¹⁶ Letra b) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 21 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- b) **Ampliación de determinados plazos concernientes a compromisos de reinversión o reinversión vinculados con ciertos incentivos fiscales** cuyo vencimiento se produce en el ejercicio 2020 o durante el mismo. A continuación mostramos la ampliación de los citados plazos en el siguiente cuadro resumen:

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reserva Fomento Actividad Productiva (Art. 53 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a compromisos de reinversión (Art. 36.4 NF de IS) - En caso de incumplimiento previo	16.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses
Reposición de activos afectos a deducciones (Art. 67.5 NF de IS)	16.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses

- c) **Ampliación de los plazos relativos a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica¹⁷.**

- Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2020, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados.
- Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Bizkaia en el plazo de tres meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2020.
- Con carácter excepcional, se permite la subrogación en la posición del financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio 2020.

- d) **Ampliación para determinados contribuyentes del plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones** del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que actúen mediante establecimiento permanente.

Tipo de sociedades	Requisito	Nuevo plazo
Microempresas y pequeñas empresas de acuerdo con el Art. 13 NF del IS y que no tributen bajo el régimen de consolidación fiscal	Aprobación de las CCAA en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan en virtud del artículo 40 RDL 8/2020, de 17 de marzo (*).	El plazo de presentación concluirá el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las CCAA.

(*) El plazo de formulación de las CCAA es de 3 meses a contar desde la finalización del Estado de Alarma. Las juntas generales ordinarias de aprobación de cuentas deberán reunirse en los tres meses siguientes a la fecha en la que finaliza el plazo para formular las cuentas.

¹⁷ Artículo 64bis de la Norma Foral 11/2013, de 13 de diciembre, del IS.

El resto de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán presentar la declaración en el plazo habitual (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo)¹⁸.

4. Medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Ampliación **en seis meses el plazo de doce meses** para la presentación de la documentación justificativa de la aplicación del tipo impositivo del 2,5% en adquisiciones de vivienda habitual cuando el plazo ordinario finalice entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
- Se establece una una exención para las escrituras de formalización de las novaciones de préstamos que se produzcan al amparo del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

5. Otras medidas tributarias relacionadas con grandes deudores

- Se habilita al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para que pueda establecer la fecha de publicación del **listado de grandes deudores** en el momento en el que, pese a las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, se pueda garantizar la adecuación del contenido del listado, de su publicidad y de los tramites del procedimiento para hacerla efectiva a las exigencias establecidas en cuando al cumplimiento de los procedimientos administrativos de notificación y alegaciones establecidos en la Norma Foral General Tributaria.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

¹⁸ Para aquellas empresas con ejercicio natural el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente concluirá el 27 de julio de 2020.

